



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral  
Radicación : 41001-31-05-002-2019-00106-01  
Demandante : MARIA ELISA OSORIO CASTILLO  
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES  
Procedencia : Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la Neiva (H)  
Asunto : Auto resuelve solicitud

Neiva, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que precede, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, vía correo electrónico, solicitando celeridad al proceso, en el sentido del traslado a las partes para presentar alegatos finales en esta instancia; frente a lo cual, se itera lo expuesto en los autos de fecha 29 de julio de 2020, 08 de marzo de 2021 y 27 de julio de 2021, referente a que el proceso ingresó por reparto el día 28 de enero de 2020, sin que a la fecha le corresponda el turno para su estudio y emisión de la decisión en segunda instancia; pues si bien el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020 refiere de la oportunidad procesal para presentar alegatos finales en esta instancia, una vez ejecutoriado el auto admisorio, como acontece en el sub lite, no obstante, el artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y artículo 18 de la Ley 446 de 1998, señalan la obligatoriedad de "*dictar sentencias exactamente en el mismo orden en que*

*hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal”.*

En esa medida, no resulta viable alterar los turnos de los procesos judiciales que están para su solución en segunda instancia, pues se itera, es de obligatorio cumplimiento su acatamiento de dictar en el orden cronológico de ingreso al despacho, pues el mismo no es factible alterar por multiplicidad de solicitudes en el mismo sentido de impulso procesal como lo ha pretendido la parte demandante.

Así entonces, una vez le corresponda el turno para la decisión en segunda instancia, se procederá a correr traslado a las partes para alegar por escrito, razón por la que deberán estar atentos los sujetos procesales a través del micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, en la página web de la Rama Judicial<sup>1</sup>, ante cualquier eventualidad,

Notifíquese y Cúmplase.



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ  
Magistrada

**Firmado Por:**

**Enasheilla Polania Gomez**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>

**Sala Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f3d99da87c6bbd76a4d5ca4be498eb45f5bf3603ace676888d29612c7bfdee7**

Documento generado en 02/02/2022 04:44:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**